

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.-**

XAVIER FERNANDO DUQUE ARÉVALO, dentro del juicio #681-2011, que sigo contra el ING. ORLANDO FERMIN VILLACIS TRUJILLO, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la compañía AKROS CIA. LTDA., respetuosamente comparezco y propongo la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, en calidad de legitimado activo al tenor de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, en los términos siguientes:

**PRETENCIONES ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE.-**

La presente Acción Extraordinaria de Protección señores Jueces, la propongo ante la Corte Constitucional del Ecuador en los términos prescrito en el Art. 94, 437 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 439 del mismo cuerpo legal y Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La sentencia que es objeto de esta acción Extraordinaria de Protección, aquella que fue dictada con fecha 18 de Diciembre del 2012; a las 09h40; y notificada el mismo día, por los señores Jueces que componen dicho Tribunal.

22/02/13

**PRINCIPIOS JURÍDICOS Y NORMAS QUE HAN SIDO VIOLADAS POR ESTE TRIBUNAL.-**

09H40

La presente Acción Extraordinaria de Protección, tiene como objeto poner en conocimiento, la violación del Art. 76 numeral 1, de la Constitución de la República que tipifica la consagración del debido proceso, el mismo que ha sido violado por los señores Jueces que conforman la Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, la que como consecuencia del debido proceso ha incumplido las normas contempladas en los Art. 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil, han sido violadas al igual que el Art. 581 y 188 del Código del Trabajo.

Que, el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, hace relación a la carga de la prueba y la autoridad de los hechos a probar, dentro del juicio instaurado; si nos referimos a materia civil, el Art. 114 refiere la obligación de probar los hechos sometidos a juicio con excepción de los que se presume de ley, y la normativa del Art. 581 del Código de Trabajo hace referencia a las pruebas actuadas dentro de juicio laboral en la Audiencia Preliminar, no obstante que, antes de la reforma planteada a esta

disposición legal, era facultad de las partes presentar pruebas dentro de la audiencia definitiva, se hace referencia de esta explicación a la reforma planteada a esta norma en el año 2010; el Art. 188 del Código de Trabajo, que habla sobre el despido intempestivo, debo indicar que este acto procesal, precisamente fue admitido por el patrono quien manifiesta que no obstante que el trabajador "no fue despedido", sin embargo reconoce el rubro de despido intempestivo a que se refiere al Art. 188 del Código de Trabajo, disposición legal que ha sido violada de manera inconstitucional en razón de que existe la afirmación del patrono haber reconocido que despidió intempestivamente al trabajador y que la sala al declarar sin lugar los rubros que han sido demandados esta desconociendo lo que expresamente lo ha reconocido el patrono y que al constar dentro del proceso hace fe y constituye prueba plena contra si mismo

De los recaudos procesales, constan las pruebas actuadas por la parte actora sin que esto signifique de que el demandado al momento de negar los fundamentos de hecho y de derecho no se le invertía la carga de la prueba, en razón de que en materia laboral las pruebas reposan en archivos o documentos del patrono aquello se refleja, cuando el juez a solicitud del demandado solo dispone que se oficie a lo peticionario por el actor a diversas instituciones requeridas.

De ellos se colige señores jueces que la carga de la prueba en materia laboral es exclusivamente del patrono, porque es la parte que contiene todos los documentos, llámense esto contratos o recibos de pagos efectuados a sus trabajadores, en razón de lo expuesto, es objeto de impugnación y de acción extraordinaria de protección la resolución ya enunciada en líneas anteriores por los jueces que conforman este tribunal que al decir de aquellos no existe prueba actuada ni por el actor, ni por el demandado que justifique lo reclamado.

De conformidad con el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, que habla de la evaluación de la prueba, si existe en esta especie la situación de la sana critica y esta aplicación de la sana critica debe ser exclusivamente del patrono, quien no probó los hechos que fueron sometidos a juicio, por lo que a lugar la violación de las normas invocadas en este libelo.

Que, se dice que el actor no cumplió con lo prescrito en el Art. 581 del Código de Trabajo, al haber presentado según criterio de la sala extemporáneamente o fuera de término las prueba que obran en el proceso; a respecto debo indicar señores jueces, que, mi acción o demanda laboral por indemnizaciones de trabajo tiene fecha de presentación el 4 de Mayo del 2009 y su audiencia preliminar fue el 6 de Agosto del 2010.

Que, al decir de los miembros de esta sala, estas pruebas que obran en las tablas procesales, han sido indebidamente actuadas por el actor, de ello ocurre señores miembros de esta corte que, se le esta dando indebidamente una interpretación contradictoria a lo que dice la ley, violando el debido proceso contemplado en el Art. 76 numeral 1, de la Constitución de la República, así como las normas descritas en párrafos anteriores; señores Jueces, las leyes no tienen efecto retroactivo, es bien claro que las mismas cuando son reformadas, rigen para lo venidero y no se la puede aplicar de manera retroactiva, en el caso que nos ocupa, dicha resolución de los miembros de esta sala y que es objeto de acción extraordinaria de protección, no podía aplicarse lo expuesto en virtud de que la demanda de indemnización laboral, fue planteada el 4 de Mayo del 2009, por lo que, bien acertado el Juez de primer nivel y tribunal de segunda instancia, aplicaron exactamente lo que estoy exponiendo, de esta forma se explica por si solo que la sala de la Corte Nacional que conociera esta acción, ha violado el Art. 581 del Código de Trabajo.

#### PRETENCION DE LA PRESENTE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.-

Que, con los antecedentes expuestos, acudo ante este Tribunal Constitucional a fin de demandar a los señores Jueces que componen el Tribunal de la Sala de lo Laboral señores: **DRA. ROCIO SALGADO CARPIO, DRL ALFONSO ASDRUBAL GRANIZO GAVIDIA, Y, DR. WILSON MERINO SANCHEZ**, con la finalidad que respondan lo expuesto y que se revise y se declare inconstitucional la resolución de fecha 18 de Diciembre del 2012, de lo ante expuesto, en virtud de que se han violado las disposiciones legales antes invocadas, solicito que se declare con lugar la presente Acción Extraordinaria de Protección, en virtud de que cumple con los requisitos puntualizados en el Art. 437 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, a la vez que solicito que esta Corte Constitucional se apegue bajo la norma contemplada en el Art. 438 de la Constitución de la República.

Que, declaro bajo juramento de ley que no he presentado ninguna otra acción extraordinaria de protección sobre el mismo asunto.

Que, los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, están contemplados en los Art.94, 437 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República, Art. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, Art. 188 y 581 del Código de Trabajo en concordancia con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### CITACIONES Y NOTIFICACIONES.-

A los demandados señores DRA. ROCÍO SALGADO CARPIO, DRL ALFONSO ASDRUBAL GRANIZO GAVIDIA, Y, DR. WILSON MERINO SÁNCHEZ, con esta demanda y auto recaído, en su lugar de trabajo; esto es, en la ciudad de Quito, cito las calles Amazonas y Unión Nacional de Periodista, segundo piso donde funciona La Sala de Lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. Las notificaciones que me corresponda, la recibiremos en el casillero judicial # 732 de la Corte Constitucional de Justicia, con cede en esta ciudad de Quito, así también en el correo electrónico [gracetimm@mkc.com.ec](mailto:gracetimm@mkc.com.ec), autorizando a la vez a la señora AB. GRACE TIMM DUQUE, que presentará cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos en la presente acción.

Que, acompañó los documentos siguientes: la Sentencia realizada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y la providencia de fecha 24 de Enero del 2013; a las 09h15, mediante la cual se me niega la aclaración y ampliación a la sentencia impugnada la misma que causa estado o confirma la sentencia tantas veces impugnadas.

Es justicia,

*Xo Duque S.*

XAVIER FERNANDO DUQUE ARÉVALO

*Grace Timm Duque*  
AB GRACE TIMM DUQUE  
MAT. 09-2001-156  
REG. # 11397 C.A.G.

PRESENTADO, en la ciudad de Quito, hoy día Viernes veinte y dos de Febrero del dos mil trece a las nueve horas veinticinco minutos. -  
Con igual copia y un anexo de veinte y dos fojas. Certifico.-

*Dra. Ximena...*  
SECRETARIO RELATOR,